Boletín Jurisprudencial
Enero de 2017

Pulse el número de radicación para descargar el texto completo de la providencia.

DECLARACIONES DE PARTE/PRINCIPIO: NADIE LE ES LÍCITO CREARSE SU PROPIA PRUEBA - Para que las declaraciones de parte adquieran relevancia se requiere que el declarante admita hechos que le perjudiquen o, simplemente, favorezcan al contrario, por lo tanto, lo que las partes declaran en su favor no puede tomarse como prueba, en aplicación del principio conforme al cual nadie le es lícito crearse su propia prueba. (31/1/17, 13001-31-03-003-2016-00353-02)

DESISTIMIENTO TÁCITO- Cuando la desidia o inactividad del trámite procesal proviene de un hecho ajeno al impulso procesal de las partes, esto imposibilita la declaración del desistimiento tácito del proceso. (24/1/17, 13001-31-03-008-2001-00031-03)

DESISTIMIENTO TÁCITO- Cuando no se cumpliere con la carga procesal impuesta por el juez, necesaria para la continuación del trámite de la demanda, incidente, llamamiento en garantía, u otra actuación a petición de parte, en el término de treinta (30) días fijado por el juez, esto dará lugar a la declaratoria en providencia del desistimiento. (17/1/17, 13001-31-03-004-2015-00289-02)

DESISTIMIENTO TÁCITO- Es menester resaltar que la causal consagrada en el literal (c), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, no especifica cual es el tipo de actuación pendiente que debe darse para que proceda la declaratoria del desistimiento tácito. (27/1/17, 13001-31-03-006-2006-00315-00)

DESISTIMIENTO TÁCITO- Existen dos casos en los cuales entra en operancia esta figura. Como primera hipótesis, procede cuando se requiere el cumplimiento de una carga procesal indispensable para la continuación del trámite procesal correspondiente, carga que el juez requiere que sea cumplida en no más de 30 días. Pero el juez no podrá hacer la anterior cuando existan actuaciones irresueltas encaminadas a ejecutar las medidas cautelares. Y como segunda hipótesis, procede cuando un trámite o actuación de cualquier naturaleza, y en cualquiera de sus etapas, permanece inactivo en la secretaría del despacho por el lapso de un (1) año, salvo que exista sentencia ejecutoriada o auto que ordene proseguir con la ejecución; pues en este evento final, el término será de dos (2) años. (17/1/17, 13001-31-03-007-2000-00289-01)

DESISTIMIENTO TÁCITO- Si cualquiera de los extremos del proceso presenta alguna solicitud dentro del tiempo registrado a partir de la última actuación del juzgado, o desde la última solicitud de cualquiera de las partes, ello bastará para imposibilitar la consecuencial aplicación de la norma. (24/1/17, 13001-31-03-008-2001-00031-03)

INTERPRETACIÓN DE LA DEMANDA- La demanda hace parte de un todo, por lo que no puede verse como una pieza procesal en la que cada acápite es un eslabón aislado, sino concatenados entre sus apartes para su interpretación. (31/1/17, 13001-31-03-004-2016-00254-02)

JURAMENTO ESTIMATORIO- Además de ser un medio de prueba, es un elemento de carácter obligatorio de la demanda cuando se reclaman perjuicios, mejoras, frutos o compensaciones, debiéndose establecer con seriedad y de manera razonada la cifra que se estipule, determinando cada uno de sus conceptos. Pero no puede convertirse esta figura en una limitante al acceso a la administración de justicia, por lo que el juez ante la duda de lo que el demandante señale en el escrito de subsanación, puede solicitarle que haga las precisiones correspondientes. (31/1/17, 13001-31-03-004-2016-00254-02)

NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO- Se cumple en legal forma a través de curador ad litem si a pesar de haberse enviado los citatorios infructuosamente, el derecho de defensa no se vulneró y se presume el que la demandada haya tenido conocimiento de los diferentes citatorios. (11/1/17, 13001-31-21-002-2013-00022-02)

NULIDADES/ CONSECUENCIA- Si se deja pasar el tiempo pertinente para alegarla, no se puede, a consecuencia, pretender que dicha omisión no extienda sus efectos en el trámite procesal, pues *"nadie puede alegar en su beneficio su propia culpa"*. (17/1/17, 13001-31-03-008-2003-00206-05)

NULIDADES/ NATURALEZA- La declaración de estas constituye un mecanismo para la regulación y salvaguarda del derecho al debido proceso, y nacen cuando existe ineficacia de actos procesales violatorios de los requisitos que la ley ha instituido para su validez. (17/1/17, 13001-31-03-008-2003-00206-05)

NULIDADES/ SANEAMIENTO- Estas se sanean cuando la parte que podía alegarlas no lo hizo de manera oportuna o a destiempo, o cuando la parte que ha sido representada, convocada o emplazada de forma incorrecta, actúa en el proceso sin invocar la nulidad pertinente. (17/1/17, 13001-31-03-008-2003-00206-05)

PRUEBA DE LA COMPARECENCIA A LA NOTARÍA- Aunque la certificación expedida por el Notario es la ideal para demostrar la comparecencia de las partes que pretendan perfeccionar un contrato, no es la única, porque puede acudirse a otro medio bajo la libertad probatoria. (31/1/17, 13001-31-03-003-2016-00353-02)

REFORMA DE LA DEMANDA- Puede realizarse por una sola vez y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial, cuando exista alteración de las partes en el proceso, de las pretensiones, de los hechos, o se pidan o alleguen nuevas pruebas. Pero no es posible sustituir la totalidad de las partes o de las pretensiones formuladas, sino incluir o excluir personas, adicionar pretensiones o disminuirlas, o para simplemente modificar la estructura de los hechos o pruebas allegadas. Y en todo caso, la reforma necesariamente debe presentarse debidamente integrada en un solo escrito para su viabilidad. (31/1/17, 13001-31-03-003-2016-00474-02)

REMOCIÓN DE GUARDADOR/COMPETENCIA- Corresponde conocer de estos procesos por mandato del artículo 46 de la ley 1306 de 2009, al juez que haya tramitado el proceso de interdicción. (31/1/17, 13001-22-13-002-2016-00476-00)

CRISTIAN DAVID JURADO FERRER
Relator
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena